



### **ANEXO III**

#### **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS HUMANOS Y/O MATERIALES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES INTEGRAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.**

De acuerdo con lo establecido en la letra f) del apartado 4 del artículo 116 en concordancia con la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en relación con la necesidad de realizar la contratación del servicio cuyos datos se indican a continuación, el abajo firmante, como proponente del contrato, pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para hacer frente a dichas necesidades, debido a los motivos que se hacen constar a continuación:

#### **Datos del proponente:**

<b>Área: NUEVAS TECNOLOGÍA</b>
<b>Servicio, Departamento o Unidad: INFORMÁTICA</b>
<b>Nombre y Apellidos: VICENTE MUÑOZ-POLANCO VIDAL</b>
<b>Cargo / Puesto de trabajo: TÉCNICO DE INFORMÁTICA</b>

#### **Denominación del contrato:**

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES INTEGRAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

#### **Presupuesto máximo a aprobar (IVA incluido):**

Doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta euros (295.240 €).

#### **Motivación de la insuficiencia de medios disponibles para satisfacer las necesidades de esta Entidad pública:**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Delegación de .....

Dado el tipo de servicio integral de telecomunicaciones a prestar, que comprende servicios de: telefonía fija, telefonía móvil, datos móviles, datos fijos, seguridad perimetral, antivirus (EPP + XDR), así como otros servicios específicos que solo pueden ser ofrecidos por empresas tecnológicas entre las que se encuentran las operadoras, por lo que queda claro que este tipo de servicio no pueden ser prestados por el Ayuntamiento de Chipiona.

Y a los efectos de tramitación del correspondiente contrato administrativo de servicio, se emite la presente Informe Justificativo de insuficiencia de medios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP, publíquese el presente informe en el Perfil del Contratante de esta entidad.

En Chipiona, a fecha de firma electrónica al margen

El Técnico del Departamento de  
Informática

Vº.Bº.  
Concejala Delegada de Informática

